

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dirección general de Administración local.—Negociado 3.º

Atendiendo á las dificultades naturales que puede hallar V. S. en la instrucción de los expedientes sobre modificaciones de antiguos distritos municipales, al tenor de lo dispuesto en el título 5.º, artículos 71, 72 y 73 de la vigente ley de Ayuntamientos, y con el fin de dar unidad á su tramitación, atendiendo asimismo á la perentoriedad del plazo legal y á la conveniencia de atraer la mayor ilustración posible sobre todas las cuestiones que pueden suscitarse para su conveniente resolución, sujetará V. S. la prosecución de los expedientes á las siguientes reglas:

Primera. Para los efectos del artículo 71 de la ley de Ayuntamientos vigente regirá el Censo oficial de 1860.

Segunda. Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, procederá á formar un anteproyecto en que conste.

1.º Los Ayuntamientos que por exceder de 200 vecinos y no hallarse en los casos de los párrafos primero y segundo del artículo 72, deben subsistir.

2.º Los Ayuntamientos que por no tener 200 vecinos deben suprimirse.

3.º Los que pueden suprimirse por hallarse comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del art. 72 de la ley.

4.º Las segregaciones y agregaciones de los pueblos, aldeas, caseríos, poblaciones rurales, despoblados, feligresías, parroquias, anteiglesias y demás entidades de población que constituyen parte integrante de un distrito municipal, cualquiera que sea su denominación. Este anteproyecto comprenderá además la división de terrenos, bienes, pastos, usos públicos y

créditos activos y pasivos, con expresión de los aprovechamientos comunes á todo un distrito y de los que á título de propiedad estén reservados á individualidades ó agrupaciones de población determinadas; procurando no alterar el *statu quo* consagrado por la posesión ó costumbre autorizada, fuera de los casos en que, á petición de los mismos vecinos ó entidades expresadas, procediese variar el actual estado.

Tercera. En el término de un mes, contado desde la fecha de esta circular, y oídas la Diputación y el Consejo provincial, publicará V. S. el anteproyecto por medio de *Boletín extraordinario*, encargando á los Alcaldes su mayor publicidad para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos en el improrogable término de otro mes dirigir á ese Gobierno de provincia cuantas observaciones, peticiones ó reclamaciones conduzcan á la ilustración de los expedientes.

Cuarta. Trascurridos los plazos que se indican, formará V. S. expedientes separados de cada una de las combinaciones proyectadas, con inclusión de todas las reclamaciones que hubiese suscitado el anteproyecto; pasándolos al Consejo provincial, quien informará en el preciso término de otro mes.

Quinta. Cumplidos estos requisitos convocará V. S. la Diputación provincial para oír la sobre tan importante asunto, consignando el dictamen de esta corporación en cada uno de los expedientes.

Sexta. Antes del 1.º de Abril del próximo año de 1868, remitirá V. S. sin excusa alguna á este Ministerio todos los expedientes ultimados, con su informe razonado si su opinión no estuviese conforme con los dictámenes de la Diputación y Consejo provincial, ó consignando su conformidad en caso de aceptar el parecer dichas corporaciones.

Sétima. Excepto en el término señalado á la publicidad del anterior proyecto, queda V. S. autorizado para abreviar los demás plazos á fin de poder acreditar su celo y actividad en tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1867.

Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiéndose observado que en algunos Juzgados de primera instancia no se da exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1860, en la cual se determina que no se admitan demandas en los Juzgados contra la Administración ni contra particulares por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortización, sin que se acredite haber apurado los demandantes la vía gubernativa; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se recuerde á los Jueces la más puntual observancia de dicha disposición, y que se publique además en la *Gaceta* para conocimiento de los que la hubiesen olvidado.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1867.

Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de....

Real orden que se cita en la anterior.

Excmo. Sr.: Son muy repetidos los casos en que los Juzgados de primera instancia han admitido demandas, ya contra la Administración, ya contra particulares, pero por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortización, sin que los demandantes acompañen el documento que acredite haber antes apurado la vía gubernativa y sídoles denegadas sus pretensiones. Tal falta por parte de los Jueces, no tan solo comunica la consiguiente perturbación en esta última, sino que revela por lo ménos el oído en que los expresados funcionarios tienen las disposiciones que exige aquella condición. En cuyo caso S. M. la Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta del expediente instruido sobre este particular, conformándose con lo expuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y por el Asesor general de este Ministerio, se ha servido resolver que me dirija á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, manifestándole la conveniencia de que se recomiende á las Audiencias territoriales el cumplimiento por parte de los Juzgados de primera instancia del art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y el 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prohíben la admisión de demandas conexas sin que los reclamantes hayan apurado antes la vía gubernativa.

Madrid 11 de Abril de 1860.—Salaverría.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

Secretaría.

Al Alcalde de Hiedelaencina digo con esta fecha lo siguiente:

«He visto con el mayor agrado el acto de patriotismo llevado á cabo por el pueblo de Hiedelaencina, al acoger con la hidalguía que lo ha hecho el empréstito nacional que acaba de verificarse con tanto aplauso como entusiasmo de la nación española. Mi satisfacción es tanto mas profunda al considerar que á pesar de su corto vecindario y escasa riqueza ha demostrado mayor generosidad que poblaciones y aun ciudades de mucha mayor importancia. Así, pues, Sr. Alcalde, dé V. las gracias á todos y á cada uno en mi nombre y en el del Gobierno de S. M., que siempre tendrá presente y en todas ocasiones el leal y digno proceder de Hiedelaencina en estas críticas circunstancias.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para satisfacción de los interesados y conocimiento de todos.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 17.

El día 26 de Setiembre próximo pasado estalló en el pueblo de Heras un voraz incendio que consumió en el corto espacio de algunas horas gran parte de la población, dejando á muchas familias en la situación más angustiosa y miserable, puesto que además de haber perdido sus hogares han perdido también su cosecha, mueblaje de casa, aperos de labor y cuanto contaban para su precisa é indispensable subsistencia.

En su consecuencia, y movido á compasión por el lamentable estado de estas desgraciadas familias, me ha parecido oportuno recurrir á la generosidad y sentimientos caritativos de los habitantes de esta provincia, abriendo una suscripción voluntaria en beneficio de los infortunados vecinos de Heras, á cuyo fin los señores Alcaldes y Secretarios de Ayun-

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes anterior.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CARNES.		PAJA.		CARNES.		PAJA.													
Atienza...	Trigo. Fanega. 4,700	Cebada. Fanega. 2,100	Centeno. Fanega. 2,600	Maiz. Fanega. 2,906	Garbanzos. Arroba. 3,192	Arroz. Arroba. 4,042	Aceite. Arroba. 2,535	Vino. Arroba. 6,222	Aguardiente. Arroba. 1,250	Carnero. Libra. 0,188	Vaca. Libra. 0,224	Tocino. Libra. 0,427	De trigo. Arroba. 0,171	De cebada. Arroba. 0,144	Trigo. Hectolitro. 9,384	Cebada. Hectolitro. 3,975	Centeno. Hectolitro. 3,754	Maiz. Hectolitro. 5,754	Garbanzos. Kilogramo. 0,351	Arroz. Kilogramo. 0,351	Aceite. Litro. 0,224	Vino. Litro. 0,500	Aguardiente. Litro. 0,076	Carnero. Kilogramo. 0,275	Vaca. Kilogramo. 0,411	Tocino. Kilogramo. 0,486	De trigo. Kilogramo. 0,929	De cebada. Kilogramo. 0,011
Brihuega...	5,000	2,400	3,400	3,400	3,600	3,600	6,800	3,600	4,800	0,188	0,400	0,400	0,200	0,200	9,009	4,324	6,126	0,312	0,243	0,443	0,037	0,136	0,408	0,869	0,017	0,017	0,009	0,017
Ciuentes...	5,000	2,200	3,400	3,400	3,600	3,600	6,800	3,600	4,200	0,188	0,333	0,333	0,150	0,150	9,009	3,964	6,126	0,312	0,225	0,439	0,043	0,260	0,408	0,869	0,012	0,012	0,009	0,012
Guadalajara	5,250	2,200	3,150	3,150	3,600	3,600	7,400	5,500	3,900	0,212	0,260	0,260	0,200	0,165	9,459	3,964	5,676	0,356	0,243	0,517	0,094	0,241	0,468	0,555	0,017	0,017	0,014	0,014
Molina...	5,200	2,400	3,200	3,200	3,600	3,600	7,400	5,500	4,800	0,200	0,164	0,164	0,200	0,100	9,369	4,324	5,766	0,435	0,191	0,588	0,110	0,297	0,435	1,087	0,008	0,008	0,008	0,008
Pastrana...	6,000	1,900	3,000	3,000	4,000	4,000	5,500	5,500	5,000	0,200	0,400	0,400	0,220	0,220	10,810	3,424	5,406	0,382	0,225	0,437	0,035	0,310	0,335	0,869	0,018	0,018	0,018	0,018
Sigüenza...	5,310	2,245	3,600	3,600	4,000	4,000	6,845	1,600	5,400	0,200	0,500	0,500	0,200	0,200	9,567	4,045	6,487	0,348	0,208	0,514	0,098	0,334	0,435	1,087	0,017	0,017	0,017	0,017

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867. — El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

Partido de Guadalajara.

- Aldeanueva de Guadalajara.
- Cabanillas del Campo.
- Chiloeches.
- Fontanar.
- Guadalajara.
- Membrillera.
- Mobranado.
- Montarrón.
- Puebla de Valles.
- Tórtola.
- Valbuena.
- Valdarachas.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Yebes.

Partido de Molina.

- Anchuela del Campo.
- Castilnuevo.
- Checa.
- Lebranon.
- Piqueras.
- Terraza.
- Torreño.

Partido de Pastrana.

- Albares.
- Alcocer.
- Almoguera.
- Almonacid de Zorita.
- Aranzueque.
- Córcoles.
- Drievos.
- Fuenteleancina.
- Hontoya.
- Hlana.
- Pastrana.
- Romanones.
- Sacedon.
- Yebra.

Partido de Sigüenza.

- Aguilar de Anguita.
- Algora.
- Pelagrana.
- Santuste.
- Tortonda.
- Torreño del Campo.

Núm. 19.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de dos caballerías y captura de las personas que las posean, y en el caso de ser habidas remitirán unas y otras á disposicion del Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, dando parte a este Gobierno de su resultado.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas de las caballerías.

Una burra de cinco años, pelo rúcio negro oscuro, rozada en el lomo, cola corta y unos pelos blancos en el costillar derecho como la extension de un duro y el casco de la mano derecha mas largo que el de la izquierda.

Una bucha de 15 meses y del mismo pelo que la anterior.

Núm. 20.

En el sorteo de la loteria celebrado el dia 28 de Octubre último, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María de Carmen Jacinta Escobar, hija de D. Candido. Subteniente de la Milicia Nacional de Almodovar del Campo, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

lamiento darán la mayor publicidad posible á la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de todos y recogerán las cantidades que les entreguen, las que remitirán con la urgencia posible al Depositario de Fondos provinciales D. Cirilo de la Fuente, con la lista de las personas que lo verifiquen para publicarla en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Lista de las personas que se han suscrito.

	Rs. vn.
Sr. Gobernador...	1.100
D. F. R...	100
D.ª María de los Llanos...	20
D.ª B. L...	40
D. Blas Hernandez de Santa María...	40
D. Juan Polo de la Sierra...	40
D. Pablo Valles...	20
D.ª Ramona Gutierrez...	40
D. Antonio Sierra...	40
D.ª Ignacia Alberdi...	10
D.ª Salomé Garcia...	10
Sr. Cura de Santa María...	20
Sr. Cura de San Ginés...	20
D. Vicente de Rentería...	20
D. Camilo Garcia Estóñiga...	100
De varias personas de esta poblacion cuyos nombres se ignoran...	1.402
Total	3.022

(Se continuará).

Núm. 18

Seccion de Estadística.

Por circular núm. 24, inserta en el Boletín oficial, correspondiente al dia 14 de Octubre último, ordené á los señores Alcaldes que me remitiesen un estado arreglado al modelo que aparece á continuacion de la misma, de los individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1866 á 67; y como á pesar de haber trascurrido con mucho exceso el plazo que para ello se señalaba, no han cumplido este servicio los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado recordárselo, previniéndoles remitan dicho estado en el plazo de tercero dia, conminando con la multa de 2 escudos de irremisible exaccion á los que dejen de verificarlo; entendiéndose que de dicha multa son tambien responsables los Secretarios morosos.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1867.—El Gobernador.—P. D.—Antonio Alcalde Valladares.

PUEBLOS Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.

Partido de Atienza.

- Alcorlo.
- Atienza.
- Bustares.
- Campillo de Ranas.
- Condemios de Arriba.
- Gascuña.
- Monasterio.
- Sienes.
- Valdeleubo.

Partido de Brihuega.

- Alique.
- Budia.
- Espinosa de Henares.
- Fuentes.
- Truste.
- Ledanca.
- Oimeda del Extremo (La).
- Pajares.
- Paraja.
- Romanos.
- Taragudo.
- Torre del Burgo.
- Utande.
- Valdesiz.

Partido de Ciuentes.

- Arbeta.
- Carrascosa de Tajo.
- Huetos.
- Torre Cuadrada de los Valles.
- Trillo.
- Villarejo de Medina.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.—
Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Estéban Huetos, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Noviembre de 1867, designando dos pertenencias de la mina de mineral argentífero, denominada *La Encarnacion*, sita en el parage que llaman Vallejo del Robledillo, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en la Cabecera del Vallejo del Robledillo que llaman la Burgalesa, desde donde se medirán en Direccion entre Norte y Sur 80 metros, fijándose la primera estaca; desde el mismo punto y en direccion Mediodía y Poniente se medirán 180 metros, fijándose la segunda estaca; desde el referido punto entre Saliente y Mediodía se medirán en direccion al Collado de Trecuende 390 metros, fijándose la tercera estaca, y desde el indicado punto en direccion Norte y Poniente se medirán 10 metros, fijándose la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—
Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Estéban Huetos, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Noviembre de 1867, designando dos pertenencias de la mina de mineral argentífero, denominada *La Capilla*, sita en el parage que llaman Prado de Arriba, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio denominado Camino de las Casillas de la Cruz al Norte verdadero á los 50 metros de una pertenencia de D. Vicente Muñoz; desde dicho punto en Direccion Mediodía y Poniente se medirán 100 metros, fijándose la primera estaca; desde este mismo punto en direccion Norte y Poniente se medirán 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde el referido punto en direccion Sur y Mediodía se medirán hácia el Collado de Trecuende 578 metros, fijándose la tercera estaca, y desde dicho punto entre Poniente y Norte se medirán 22 metros, fijándose la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—
Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de 4 del actual, he dispuesto conceder á Don Tomás Catá, vecino de Madrid, y registrador de la mina *La Fuerza*, sita en término de Hiendelaencina, el plazo de quin-

ce días, para que presente en la Seccion de Fomento de esta provincia, el escrito de convenio celebrado con la compañía general exploradora de minas á quien pertenece la nombrada *D. Juan de Austria*, para la rectificacion de la designacion hecha por el referido Catá á las pertenencias de la indicada mina *Fuerza*; en la inteligencia de que si pasado este término no hubiera presentado el citado documento se declarará la nulidad del expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento de minas.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido,

En virtud del presente, los señores Alcaldes y demás Autoridades, procederán á la busca y captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, de Juan Castillo Fraguas, natural de Montarrón, soltero, de 43 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, para que sufra en las cárceles de este partido la prision subsidiaria que le ha sido impuesta en causa que se le formó en el suprimido Juzgado de Tamajón, por allanamiento de morada y quebrantamiento de condena, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia; á cuyo efecto les exorto y requiero en forma para ello en nombre de S. M. la Reina D.^a Isabel segunda (q. D. g.)

Dado en Atienza á 6 de Noviembre de 1867.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de S. S.—Evaristo Pascual Vela.

JUZGADO DE PAZ
de Rivarredonda.

D. Leandro Fraile, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Rivarredonda.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrados en este Juzgado de paz, á instancia de Joaquin Fraile, por sí y demás socios de este de la fecha, contra Plácido García y compañeros, que lo son de La Loma, ha recaído en rebeldía la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Rivarredonda á 2 de Noviembre de 1867, el señor D. José García, Regidor segundo de este Ayuntamiento, y en sustitucion del Sr. Juez de paz de este pueblo, por hallarse interesado como igualmente primero y segundo suplente, el Sr. Alcalde y Regidor primero, habiendo visto detenidamente el anterior juicio verbal celebrado á instancia de Joaquin Fraile, domiciliado en este pueblo de la fecha, contra Plácido García y compañeros, labradores y vecinos de La Loma, sobre pago de 52 escudos vellón:

Resultando que el actor Joaquin Fraile presentó su demanda y admitida se libró orden al Juez de paz de Ablanque, como cabeza de su agregado La Loma, para requerirles al citado Plácido García y compañeros, compareciesen á celebrar juicio verbal el día 2 de Noviembre á las ocho de su mañana, en este Juzgado, que tuvo efecto el día 29 de Octubre, habilitando dicho Sr. Juez de paz de Ablanque al pedáneo de su agregado La Loma, para que le citase, lo que verificó dicho pedáneo el 31 del propio mes de Octubre, segun consta por el oficio de citacion:

Resultando que el demandante ha pro-

bado cual debía, con el convenio otorgado entre amba sociedad, con fecha 9 de Noviembre de 1862, como igualmente con las notas firmadas de la comision nombrada por dicha sociedad, para el repartimiento de entre los mismos, por aprovechamientos y socios de cada uno, en las que se vé, les corresponden pagar la cantidad que les reclama, segun documentos antedichos que obran en estos autos, de los montes comprados al Estado entre los mismos:

Resultando cumplidos todos los requisitos que exige la ley, y visto constar en forma la citacion segun el artículo 1169 de la ley, aunque consintiendo en la misma, á los gastos indebidos que no expresan los artículos 21 y siguientes de la misma:

Y considerando que el que no comparece á presentar sus excepciones, viene a confesarse implícitamente confesos, y ser deudores de la cantidad que se les reclama, su merced por ante mí el infrascrito Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba al Plácido García y compañeros, vecinos de La Loma, al pago de los 52 escudos que les reclama el demandante, y en las costas ocasionadas y que se causen hasta la consumacion de estos autos, los que harán efectivos en el término de cinco dias, contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183, de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, y en virtud de lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que se digne acordar sea inserta en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr., de que certifico.—José García.—P. S. M.—Leandro Fraile, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de paz, la sentencia que antecede de orden del Sr. D. José García, Regidor segundo de este Ayuntamiento, en sustitucion del señor Juez de paz, por hallarse interesado él y los suplentes del mismo y los que le anteceden del Ayuntamiento en audiencia pública de este día, y en presencia de los testigos Francisco García Diaz y Pedro Sanz, de esta vecindad, de que certifico. Rivarredonda 4 de Noviembre de 1867.—Francisco García Diaz.—Pedro Sanz.—Leandro Fraile, Secretario.

Notificacion. Acto seguido yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en estos autos en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia de los testigos Pedro Sanz y Francisco García Diaz, los que firman de que certifico.—Pedro Sanz.—Francisco García Diaz.—Leandro Fraile, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito, y de orden del Sr. Juez de paz que conoce en estos autos, libro la presente que firmo con el V.^o B.^o del mismo señor en Rivarredonda á 4 de Noviembre de 1867.—Leandro Fraile, Secretario.—V.^o B.^o—José García.

JUZGADO DE PAZ

de Zarzuela de Jadraque.

Canuto Cuevas, Secretario del Juzgado de paz de Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas, partido judicial de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, se uido en este Juzgado de paz á instancia de D. Mariano Estéban y Casas, de esta localidad, contra D. Vicente Llorente y Torija, que lo es de la de Gascuña, sobre reclamacion y pago de cantidad, ha recaído por falta de comparecencia auto definitivo, cuyo literal es como se menciona á continuacion:

Sentencia. En el pueblo de Zarzuela de Jadraque á 3 de Noviembre de 1867,

el señor Juez de paz de este distrito don Antonino Cerrada, habiendo visto con el aplomo y detenimiento debido, el anterior juicio celebrado en rebeldía por falta de comparecencia de la parte demandada, del cual resulta:

Que el actor D. Mariano Estéban reclama 16 escudos de D. Vicente Llorente y Torija, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz de Gascuña, procedentes de una capa que este le compró en el año de 1861 en mayor suma:

Resultando que el demandante ha justificado solemnemente y plenamente con documento privado, exhibido en el acto del juicio (que corre unido á él) y suscrito por el deudor con fecha en esta localidad de 14 de Agosto de 1861, que es en adeudarle 24 escudos, de los que deduce el primero 8 que á cuenta tiene recibidos, quedando por consiguiente fijado el crédito, cuestion de este juicio, en los repetidos 16 escudos que le reclamó en la demanda presentada á este Tribunal en 2 de Octubre próximo pasado y en lo que se ha ratificado en el acto de la comparecencia:

Considerando que se remitió al señor Juez de paz de Gascuña, oficio suplicatorio de conformidad con el artículo 1169 de la ley de Enjuiciamiento civil, con fecha 2 de Octubre trascurrido, para que se sirviese acordar la citacion al demandado y entregarle el duplicado de la papeleta, á fin de que concurriese á contestar la demanda el 8 del mismo á las diez de la mañana que se habia señalado, habiendo devuelto el sobre del oficio que certificado se le remitió, con el recibo, fechado en 5 del repetido mes, sellado con el sello de aquel Tribunal y firmado por el deudor como Secretario, por lo que sin perjuicio de que la mencionada comunicacion oficial no ha sido devuelta cumplimentada como debía, se considera hecha la citacion en tiempo oportuno y con la antelación debida:

Considerando que en confirmacion expresa del dicho, esta la carta del demandado dirigida al demandante con fecha 7 de Octubre (que va unida al expediente) en la que manifiesta la tristeza que le causó la rapidez con que se le demandaba á juicio sobre pago de maravédises que le adeuda, aduciendo ciertas razones que le imposibilitaban el haber solventado ya el crédito, y otras por las que no le era dado el pasar á este, añadiendo que estaba en la certidumbre de que no le pondria al descubierto, celebrándole el juicio en rebeldía, y reasumiendo por fin que se dignase darle de próroga como última hasta fin de mes:

Considerando que pasado el plazo referido, todavia no ha concurrido, ni ha alegado en descargo de la cantidad reclamada, ninguna razon ni excusa, antes por el contrario ha confesado ser deudor legitimo, por lo que el señor Juez de paz de este distrito, segun la práctica generalmente establecida,

Falla:

Que debía de condenar y condenaba al demandado D. Vicente Llorente y Torija, á que en el término de quinto día de como esta providencia causé ejecutoria, satisfaga al demandante los indicados 16 escudos y las costas y gastos legales originados y que en lo sucesivo se ocasionen por su morosidad, declarándole contumaz y rebelde conforme al artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandando que segun los artículos 1181 y siguientes de la misma, sea notificada en los Estrados de este Tribunal, é inserta en el periódico oficial de esta provincia, segun lo prefija el artículo 1190, para lo que se remita copia al Sr. Gobernador civil de la misma con oficio atento, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—El Juez de paz, Antonino Cerrada.—Canuto Cuevas, Secretario.

Publicacion. Seguidamente fué publicada la precedente providencia por el

señor Juez de paz de este distrito don Antonino Cerrada, estando celebrando audiencia á presencia de los testigos Don Ceferino Marín y D. Valentin Parra, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—El Juez de paz, Cerrada.—Testigo, Ceferino Marín.—Testigo, Valentin Parra.—Canuto Cuevas.

Notificación al actor. Acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado notifiqué y leí íntegramente la sentencia anterior, dándole copia literal de la misma al actor D. Mariano Estéban, que firman, de que certifico.—Mariano Estéban.—Cuevas.

Otra en los Estrados. En el mismo día yo el Secretario leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado, la precedente providencia por la rebeldía de la parte demandada D. Vicente Llorente y Torija, fijando copia de todo, lo que fueron testigos D. Ceferino Marín y Estéban y Valentin Parra, de que certifico.—Testigo, Ceferino Marín.—Testigo, Valentin Parra.—Cuevas.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero, que obra en la Secretaría de mi cargo, y de mandato judicial sacó esta copia para su inserción en el *Boletín oficial*, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz y sellado con el del sello en Zarzuela de Jadraque á 6 de Noviembre de 1867.—Canuto Cuevas.—V. B.—Antonino Cerrada.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Pastos.

Se anuncia tercera subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos de los montes de Santiuste, La Huerce, Las Cabezas, Espiegares, Arbancon, Torresaviñan y Terzaga, rebajados ya los tipos y con sujeción á las demás condiciones que sirvieron en las anteriores.

Los remates tendrán lugar ante las respectivas Autoridades locales el día 23 del corriente, á las doce de su mañana.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio A. Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Pastos.

Se anuncia tercera subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos de los montes de El Sutillo, Mirabueno, Pozo de Guadalajara, Cogolludo, Morenilla, Viandilla, Ateas y Las Laviernas, rebajados ya los tipos y con arreglo á las demás condiciones que sirvieron en las anteriores.

Los remates tendrán lugar ante las respectivas Autoridades locales el día 21 del actual, á las doce de su mañana.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio A. Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Pastos.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos de los montes de Chillaron del Rey, Aguilar de Anguita, Hueva, Alcocer, El Atance y Cerezo, rebajados ya los tipos y con sujeción á las demás condiciones y formalidades que sirvieron en las anteriores.

Los remates tendrán lugar ante las respectivas Autoridades locales el día 20 del corriente, á las doce de su mañana.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio A. Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

Se anuncia pública subasta para adjudicar el aprovechamiento del carbón del monte de Duron, bajo el tipo de 954 escudos 680 milésimas y con arreglo á las condiciones del plan publicado en el *Boletín oficial* de 9 de Setiembre último.

El remate tendrá lugar ante aquella Au-

toridad local el día 2 de Diciembre próximo.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

Se anuncia tercera subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de cortas en los montes de Valderrehollo, Aldeanueva de Atienza, Almonacid de Zorita, Puebla de Beña, Galve, Pinilla de Jadraque, Fuentes, Armallones, Peñalver y Pajares, bajo las mismas formalidades y condiciones que las anteriores y por el tipo ya rebajado convenientemente.

Los remates tendrán lugar el día 23 del corriente á las doce de su mañana, ante las respectivas Autoridades locales.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Resinas.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de resinas del monte de Armallones, rebajados ya los tipos y con sujeción á las demás condiciones y formalidades que sirvieron en las anteriores.

El remate tendrá lugar el día 23 del actual ante aquella Autoridad local.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Pastos.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos de los montes de Villed de Mesa, Villanueva de Argucilla y Sotososos, rebajados ya los tipos y con sujeción á las demás condiciones que rigieron en las anteriores.

Los remates tendrán lugar ante las respectivas Autoridades locales el día 25 del corriente.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el aprovechamiento de 8 árboles que se hallan depositados en Cifuentes, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

El nuevo remate tendrá lugar ante aquella municipalidad el día 23 del corriente.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 530 escudos.

La Escuela de Iniesta, con el de 440.

Provincia de Guadalajara.

La primera Escuela de Mondejar, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Templeque, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Chillon, Porzana y plaza de Auxiliar de la de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Belinchon, Cañete y la de patronato de Quintanar del Rey, cotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Mondejar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Toledo.

La escuela de Carmena, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten alguna de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, unicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 4 de Noviembre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Se sacan á subasta los pastos sobrantes del monte dehesa de estos propios, denominado Valdemanrique y Valdeloba, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 milésimas ó sean á 2 rs. cada una segun el plan general de aprovechamientos y demás condiciones que estarán de manifiesto en el act. de la subasta, que tendrá lugar el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana en el local de este Ayuntamiento en remate público.

Balconete 1.º de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Luis Sanchez.—P. S. M.—Félix Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rugulla.

Se sacan á segunda subasta por no haber habido licitadores en la primera, el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en el monte de propios de esta villa, denominado Palancar y Hoya del Torno, bajo el tipo y condiciones que figurar aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 12 de Noviembre corriente.

Rugulla 2 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, José Utrilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Se saca á pública y segunda subasta el aprovechamiento de pastos para 310 reses lanaras, cuyo disfrute se verificará en el monte de estos propios, bajo el tipo de 250 milésimas cada una res y condiciones que se manifestarán al que quiera interesarse.

Igualmente se saca á tercera y pública subasta el aprovechamiento de 5.000 arrobas de carbon como producto calculado al tranzon llamado Matilla del monte de estos propios, en precio de 150 milésimas cada una arroba y demás condiciones que obran en Secretaría y se manifestarán á los que lo soliciten.

Ambas subastas tendrán lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el día 15 del actual: la primera de diez

á once de la mañana y la segunda en igual día, de once á doce de la misma.

Trijueque 4 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Prévia la venia del Sr. Gobernador civil, á los treinta días contados desde el en que este aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, se subastará en renta para los años económicos de 1868 á 1869 y 1869 á 1870 la fragua de esta villa, por la cantidad de 8 escudos en cada uno.

El acto tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma de once á doce de su mañana del día que corresponda, en el cual se hallarán de manifiesto las condiciones acordadas al efecto y hasta aquel día en la Secretaría municipal.

Peñalver 4 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

El día 8 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala consistorial, á mi presencia, la del Administrador subalterno de Estancadas y Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 17.300 kilogramos de pólvora de minas, divididos en 173 lotes, bajo el tipo de 60 escudos cada uno de dichos lotes.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 55, correspondiente al día 4 del actual, y para que sean admitidas es requisito indispensable la presentacion en el acto y por separado de la oportuna carta de pago, que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administración subalterna de esta villa la mitad del valor de los lotes á que se refiere su proposicion, observándose en todo lo demás, las condiciones que se estipulan en el pliego de la Administración de Hacienda pública, inserto en el *Boletín* ya mencionado.

Hiendelaencina 7 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Pedro José Lopez.—Por su mandato.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Segun lo dispuesto por la Superioridad, el día 8 de Diciembre próximo á la una en punto, tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa la subasta de 100 kilogramos de pólvora de mina y 21 de superior de caza, que existen en la Administración Subalterna de Estancadas de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y constan en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 55, correspondiente al lunes 4 del actual.

Cogolludo 8 de Noviembre de 1867.—El Alcalde constitucional, José Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido del término de Azuqueca, una yegua de las señas que á continuación se expresan, se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla en el Soto de Acequilla al guarda Tomás de Clara, el que además de los gastos que haya ocasionado dará una gratificacion.

Señas.

Edad 4 años, pelo negro con varios lunares blancos, la crin cortada, la cola esquilada por el tronco, herrada á fuego.

Depósito de cal hidráulica,

CALLE DE BARDALES NÚMERO 8.

COMERCIO DE FERRETERIA Y CURTIDOS EN GUADALAJARA.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.